Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Buenaventura, noviembre 6 de 2020.- A Despacho del señor Juez, con los escritos de solicitud de aportados informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de terminación de proceso coadyuvado con la demandada. Al respecto le informo que por cuenta de este proceso no se encuentran títulos judiciales. Sírvase proveer.

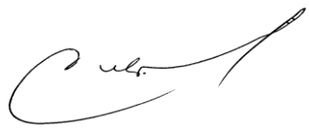

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

PROCESO: EJECUTIVODE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
APODERADA: MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO
DEMANDADO: CARMEN YAMILEC BECERRA CARABALI
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00072-00
ASUNTO: TERMINACION POR PAGO TOTAL

AUTO No. 647

Buenaventura (Valle), noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, Se desglose los pagarés que sirvieron como base de ejecución y se entreguen a la demandada. y en cuanto a las medidas se abstiene de ordenar el levantamiento por cuanto nunca se emitieron los oficios de embargo.

De conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho procederá a dar por terminado el presente Proceso por pago total de la obligación, así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar sin librar oficios, por cuanto no se emitieron y se ordena el desglose de los pagarés obrantes en el proceso para ser entregados a la demandada, para lo cual se aporta el arancel judicial.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- **DAR POR FINALIZADO** el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía seguido por BANCOOMEVA contra CARMEN YAMILEC BECERRA CARABALI, por pago total de la obligación.

2.-ORDENAR levantamiento de las medidas decretadas en este asunto. Sin librar oficios por cuanto no se emitieron.

3.-En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que los decretó.

4. -ORDENAR el desglose de los documentos (PAGARES) en favor de la demandada

.5.- GLOSESE a este trámite sin ningún pronunciamiento, el memorial junto con los anexos que se acompañaron para la notificación personal.

6.-En firme el presente auto y cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

drg

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO 092

Buenaventura, Valle, **Noviembre 09 de 2020**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria